

MANCOS YAJEHA
Manos Jajeha S

RESOLUCIÓN No. CNEL-GLR-ADM-2017- 0005

24/01/2017

C.I. 0920155009

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012

**ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO
ADMINISTRADOR CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los Servicios Públicos, entre otros, de Energía Eléctrica. El artículo 315 *ibidem*, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica De Empresa Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; con el objeto de brindar el servicio público de distribución y

JA/XA

comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o invertir en los proyectos que se autoricen;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 11.- *DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:...* 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio...”;

Que, mediante Resolución Nro. GG-RE-137-2013 la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, amparada en lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo Nro. 1459, Resolución del Directorio de CNELEP, que en su parte resolutive establece: “*PRIMERO.- CREAR las siguientes Unidades de Negocios: ... Unidad de Negocios CNELEP-Guayas Los Ríos..., como áreas administrativas-operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada. SEGUNDO.- DISPONER al departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia General proceda a la elaboración de los Poderes Especiales que conforme a Decreto se requieran...*”;

Que, mediante Testimonio de la Escritura de Poder Especial con fecha, 22 de noviembre de 2016, celebrada ante el Doctor Javier Gonzaga Tama, Notario Titular, de la Notaría Sexagésima Tercera del Cantón Guayaquil, el Ingeniero Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, en calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, confiere el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero Arturo Rodrigo Clavijo Rosero, como Administrador y Apoderado Especial de CNELEP - Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, para que de acuerdo con el numeral 7 de la cláusula tercera del Poder Especial, que establece: “*SIETE) Contratar por sí mismo, sin necesidad de la autorización del Gerente General de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15'000.000,00) por proceso de contratación; y, siempre que éstos se requieran para el desarrollo de las actividades y negocios de la Unidad de negocio y que consten en el Plan Anual de Contratación de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP...*”;

Que, el ING. MARCOS ISAÍAS YAULEMA SUQUILANDA, fue adjudicado el proceso de consultoría individual para la “**FISCALIZACIÓN DE OBRAS ALIMENTADORES VÍA DURÁN-TAMBO (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011) Y DURAN BOLICHE (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-012)** mediante resolución BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012 de fecha 22 de enero del 2015, cuyo objeto es “**FISCALIZACIÓN DE OBRAS ALIMENTADORES VÍA DURÁN-TAMBO (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011) Y DURAN BOLICHE (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-012)**”;

Que, el 11 de marzo del 2015, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012**, entre el ING. MARCOS ISAÍAS YAULEMA SUQUILANDA y la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS** representada por el Ing. Arturo Clavijo Rosero (Administrador de la UN GLR), cuyo objeto es prestar los servicios técnicos de consultoría individual para la “**FISCALIZACIÓN DE OBRAS ALIMENTADORES VÍA DURÁN-TAMBO (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011) Y DURAN BOLICHE (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-012)**”; por un monto de **USD\$ 26.546,64** (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS**, contados desde la suscripción del contrato;

Que, Mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-DCBID-2016-0118-M** de fecha, 03 de mayo de 2016, Ing. Wilson Juan Montes Montoya (Administrador del Contrato BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012), solicita al Administrador de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, la Terminación unilateral contrato con el “Fiscalizador” Ing. Marcos Yaulema S. En dicha solicitud se exponen varios aspectos relacionados a las actividades realizadas y los incumplimientos incurridos por el Ing. Marcos Yaulema, por lo que concluye y recomienda lo siguiente:

“*Por todo lo expuesto solicito a Usted señor Administrador de la Unidad de Negocio de Guayas y Los Ríos, se digno considerar la Terminación Unilateral del Contrato BID-RSND-CNEL-GLR-FI-CI-012 “FISCALIZACIÓN DE OBRAS ALIMENTADORES VÍA DURÁN-TAMBO (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011) Y DURAN-BOLICHE” (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-012); suscrito por el ING. MARCOS*”

YAULEMA SUQUILANDA; con la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS; conforme lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; numeral uno (1) por incumplimiento del Contratista, al no cumplir con el numeral seis (6) de los Términos de Referencia, (TDR); como parte integrante del contrato, y Especifico numeral dos (2); ocho (8) y veintiuno (21) conforme consta indicado en párrafos anteriores, por cuanto no existen informes presentados desde el 16 de Enero de 2016 a la fecha, entre otros incumplir con las inspecciones continuas en el sitio, al no encontrarse en la misma, no registrar en el libro de Obra las observaciones instrucciones o comentarios que a criterio del fiscalizador debieron ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra incumpliendo la Norma Técnica de la Contraloría General del Estado 408-21”;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-ADM-2016-0430-M** de fecha, 04 de mayo de 2016, el Ing. Arturo Clavijo Rosero en calidad de máxima autoridad, **designa como nuevo Fiscalizador del Contrato** del proceso de Obra Nro. BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011 "CONSTRUCCION DE ALIMENTADOR DURÁN -TAMBO", al Ing. **Elías José Bustos Painii**, por la necesidad de continuar con la supervisión de la obra mencionada, en virtud de que el Ing. Marcos Yaulema no cumple con su obligación de "Fiscalizador”;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-DCBID-2016-0168-M** de fecha, 15 de julio de 2016, el Ing. Wilson Juan Montes Montoya (Administrador del Contrato) comunica al Ing. Arturo Clavijo Rosero (máxima autoridad), que su **estado de salud se encuentra deteriorado física y mentalmente**, acompañando certificado médico, lo que le impediría continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-ADM-2016-0612-M** de fecha, 22 de julio de 2016, el Ing. Arturo Clavijo Rosero en calidad de máxima autoridad, **designa como Administrador de Contrato Nro. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012**, "FISCALIZADOR DE OBRAS ALIMENTADORES VIA DURÁN-TAMBO Y DURÁN-BOLICHE al Ing. **Erick Josué Conde Bermeo**, en reemplazo del Ing. Wilson Montes Montoya, con la finalidad continuar con las labores pendientes y salvaguardar los intereses corporativos;

Que, Mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-SBT-2016-0040-M** de fecha, 30 de septiembre de 2016, Ing. Erick Josué Conde Bermeo, presenta a la máxima autoridad un informe técnico en el cual se determinan las observaciones realizadas por el Ing. Wilson Montes, sobre los incumplimientos del Ing. Marcos Yaulema. Además, detalla los valores que han sido cancelados al Ing. Yaulema, y presenta una liquidación económica, en la misma deja constancia de que existen errores en los cálculos realizados por el Ing. Montes, por lo tanto, rectifica los errores y determina los nuevos valores por liquidar, deduciendo el valor de la multa **USD\$ 2.170,90** e incluido el valor del IVA da como resultado, un saldo a favor del CONSULTOR de **\$ 11.025,20**, por cobrar; asimismo solicita a la Dirección Financiera realizar el correspondiente Informe Económico;

Que, Mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-FIN-2016-366-M** de fecha, 05 de Septiembre de 2016, el CPA. **Walter Merchán Cepeda (Director Financiero – GLR)**; presenta el "Informe Financiero Contrato No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012 Ing. Marcos Yaulema Suquilanda", entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: "Con relación a este contrato, el monto total es de USD29,732.24, se canceló el valor de USD11,768.95, el contratista ejecutó en la obra USD24,965.05 y de acuerdo con lo que textualmente indica el Administrador del Contrato se le cobra una multa de USD2,170.90”;

Que, Mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-LEG-2016-0285-M** de fecha, 17 de octubre de 2016, el Ab. Xavier Aguiñaga Villena (**Asesor Jurídico (e) – GLR**); presenta el Criterio Jurídico, en el mismo, entre otras cosas manifiesta lo siguiente: "(...) se recomienda que el administrador del contrato verifique si el contratista ha presentado alguna factura para cobrar los haberes pendientes de pago; y, determinar si existen daños y perjuicios ocasionados a la UN GLR por parte del consultor en razón del incumplimiento de sus obligaciones, en caso de existir dicho daño y/o perjuicio, la entidad deberá demandar la indemnización a que haya lugar, conforme lo establece el Art. 95 de penúltimo inciso de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-SBT-2016-0051-M** de fecha, 09 de noviembre de 2016, el Ing. Erick Josué Conde Bermeo, en base a las recomendaciones realizadas por la Asesoría Jurídica, concluye que no existen daños y perjuicios originados por parte del Ing. Marcos Yaulema a CNEL EP UN GLR;

JA/XA

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-ADM-2016-0832-M** de fecha, 17 de noviembre de 2016 la máxima autoridad de la Entidad Contratante, designa como nuevo Administrador de Contrato al Ing. Ronald Robert Enderica Ycaza, en razón de precautelar los intereses públicos e institucionales;

Que, el CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012, establece en la cláusula décimo primera textualmente lo siguiente: **"DÉCIMO PRIMERA.- MULTAS:** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del **1 X 1000 del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Estos valores no serán devueltos bajo ningún concepto";**

Que, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP, en tal virtud, la máxima autoridad de la entidad contratante mediante **Oficio Nro. CNEL-GLR-ADM-2016-0578-O** de fecha, 25 de noviembre de 2016, emite la NOTIFICACIÓN, misma que debe ser entregada al **ING. MARCOS ISAÍAS YAULEMA SUQUILANDA** (Contratista);

Que, con fecha **08 de diciembre de 2016** se notificó al contratista **ING. MARCOS ISAÍAS YAULEMA SUQUILANDA**, concediéndole el plazo de 10 días para que brinde las facilidades necesarias a fin de dar estricto cumplimiento del **CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012** de fecha **11 de marzo de 2015**, cuyo objeto es **"FISCALIZACIÓN DE OBRAS ALIMENTADORES VÍA DURÁN-TAMBO (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011) Y DURAN BOLICHE" (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-012)**";

Que, luego de transcurridos los diez días de término que concede la Ley, el administrador de contrato mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-CTR-2017-001-M** de fecha 04 de enero de 2017, informa entre otras cosas que, el contratista durante el periodo concedido (10 días) no remedió el incumplimiento, por lo tanto, solicita a la máxima autoridad de la Entidad Contratante emita la **Resolución de Terminación Unilateral del Contrato de Consultoría Individual No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012**, de conformidad con el segundo inciso del Art. 95 de la LOSNCP: **"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista..."** (La negrilla subrayada me corresponde);

Que, el Art. 98 de la LOSNCP respecto del Registro de Incumplimientos indica que: **"Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública..."** (La negrilla me corresponde);

Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, la entidad contratante considera la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato, por lo tanto, tiene mérito suficiente para declararlo contratista incumplido al **ING. MARCOS ISAÍAS YAULEMA SUQUILANDA** con cédula de ciudadanía No. **0920155009**, y;

En el uso de las atribuciones que me confiere el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Poder Especial, la Administración de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayas Los Río; y, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

JA/XA

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR UNILATERALMENTE, el Contrato de Consultoría Individual No. **BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012** cuyo objeto es la "FISCALIZACIÓN DE OBRAS ALIMENTADORES VÍA DURÁN-TAMBO (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-011) Y DURAN BOLICHE" (BID-RSND-CNELGLR-DI-OB-012)", celebrado el 11 de marzo de 2015, entre el CNEL EP y el Ing. Marcos Isaías Yaulema Suquilanda con cédula de ciudadanía No. 092015500-9 en calidad de contratista, de conformidad con el Art. 95 de la LOSNCP.

SEGUNDO.- DECLARAR, Contratista Incumplido al Ing. Marcos Isaías Yaulema Suquilanda con RUC: 0920155009001.

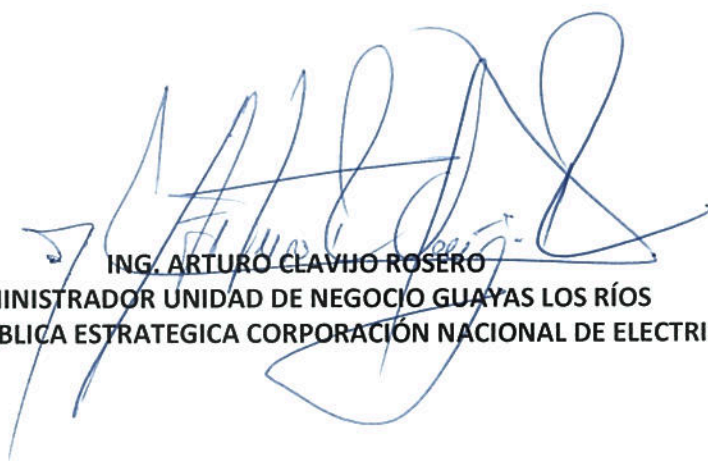
TERCERO.- REMITIR, al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)** la presente Resolución, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que el "Contratista Incumplido" sea suspendido en el Registro Único de Proveedores (RUP) de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

CUARTO.- PUBLICAR, a través de la Unidad de Compras Públicas la presente Resolución en el en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la CNEL EP, de conformidad con el Art. 146 inciso tercero del Reglamento General de la LOSNCP.

QUINTO.- COMUNICAR, a través del Administrador de Contrato, al Ing. Marcos Isaías Yaulema Suquilanda (contratista incumplido), sobre la presente Resolución de Terminación Unilateral de Contrato, de conformidad el Art. 95 inciso segundo de la LOSNCP y el Art. 146 inciso segundo del Reglamento General de la LOSNCP.

SEXTO.- ESTABLECER, que el avance físico de la consultoría, su liquidación financiera y contable del **Contrato de Consultoría Individual No. BID-RSND-CNELGLR-FI-CI-012**; son las determinadas en los informes técnico y financiero, emitidos por el Administrador de Contrato y Director Financiero respectivamente, mismos que cumpliendo con el debido proceso fueron debidamente notificados.

Dado y firmado en Guayaquil, **16 ENE 2017**



ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO
ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS
EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

